



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 070 - 2024

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de importación y almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), indica que dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

FS

Página 1 de 10

2024 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una Licencia de Importador.

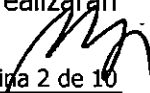
CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para la Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador sin Terminal de Almacenamiento Propia, deberá ser otorgada bajo el formato de resolución motivada del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en el numeral 8.1.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran

AS  *M*
Página 2 de 10

2024 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

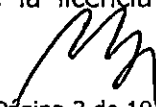
CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 350-2011 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil once (2011), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la Licencia de Importador de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil y Fuel Oil), sin Terminal de Almacenamiento Propia, a favor de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 218-2022 de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la citada Resolución No. 350-2011 a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, solicitó la renovación de la Licencia de importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin terminal de almacenamiento propia.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas, la opinión y recomendación del área sustantiva correspondiente, la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

#15 
Página 3 de 10

2024 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00, Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AS

Página 4 de 10

2024 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

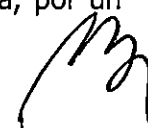
VISTA: La Resolución No. 265-2023, que unifica los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución No. 350-2011 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil once (2011), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la Licencia de Importador de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil,), sin Terminal de Almacenamiento Propia, a favor de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

VISTA: La Resolución No. 218-2022 de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la citada Resolución No. 350-2011 a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y del formulario de solicitud de servicio No. SV-DCB-015-132109, de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, representada por el señor Mario Alfredo Heisen Ginebra en calidad de Secretario, solicita la renovación de la Licencia de importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin Terminal de Almacenamiento Propia.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 6017 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100010694, ambos de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Importación de Derivados del Petróleo, sin Terminal de Almacenamiento Propia, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).


Página 5 de 10

2024 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, a saber: Estatutos sociales de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021); acta y nómina de presencia de la asamblea general ordinaria de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023); certificado de Registro Mercantil No. 23667SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación de Nombre Comercial "**PETROMÓVIL**" No. 314512 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0224950982680 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.


VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 4057137 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independiente KPMG Dominicana, S.A., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), presentados por la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual la aseguradora Seguros Universal, S.A., certifica que se encuentran vigentes hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), las pólizas Nos. 21-15488, 21XS-11283, 21XS-12461, 21XS-12464 y 21XS-14392 todas de Responsabilidad Civil General, contratada por la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del Contrato de almacenamiento y despacho de combustibles suscrito en fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), entre las sociedades comerciales BLUPOINT CORP. y **PETROMÓVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 138-2022 de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia para Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Avtur), por unidad móvil, a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

AS 
Página 6 de 10

2024 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2024-175 de fecha ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente a fin de que sea evaluado de conformidad con la normativa vigente aplicable, al tiempo que expresa su no objeción a la solicitud de renovación de la Licencia de Importador de Derivados del Petróleo, sin terminal de almacenamiento propia, formulada sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

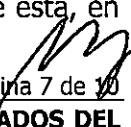
ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-69727-1, la Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 350-2011 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil once (2011).

PÁRRAFO I: PETROMÓVIL, S.A., sólo podrá importar y comercializar los combustibles señalados en el presente artículo a personas físicas o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo tener sus permisos vigentes.

PÁRRAFO II: En caso de que **PETROMÓVIL, S.A.**, se interese en importar otro tipo de combustible al señalado en la presente resolución, deberá obtener la autorización correspondiente emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO III: PETROMÓVIL, S.A., está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente la(s) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque(n) todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001); las cuales deberán ser depositadas en este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, previo a cualquier importación a ser realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin Terminal de Almacenamiento Propia, renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, tendrá un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, en

7/15  Página 7 de 10

2024 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: Las condiciones de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, para continuar operando la Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin Terminal de Almacenamiento Propia, renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **PETROMÓVIL, S.A.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por este ministerio.

PÁRRAFO II: **PETROMÓVIL, S.A.**, deberá solicitar la renovación de su Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin Terminal de Almacenamiento Propia, por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, las disposiciones contenidas en la presente resolución, el depósito de las evidencias de las importaciones que ha realizado.

PÁRRAFO III: Los montos correspondientes a la renovación, o cualquier otro cargo que aplique por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO IV: La Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin Terminal de Almacenamiento Propia, renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de los productos de Derivados del

AS

Página 8 de 10

2024 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

Petróleo autorizados en la presente resolución; así como tipos, cantidades de productos y tratamiento que se dará a los mismos.

PÁRRAFO I: PETROMÓVIL, S.A., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles importados e inventario en existencia.

PÁRRAFO II: PETROMÓVIL, S.A., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con sus operaciones en calidad de Importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin Terminal de Almacenamiento Propia, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO CUARTO: PETROMÓVIL, S.A., tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("*Bill of Lading*") que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

ARTÍCULO QUINTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.,** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.,** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de importación de productos derivados del petróleo, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil

7/5
Página 9 de 10

2024 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

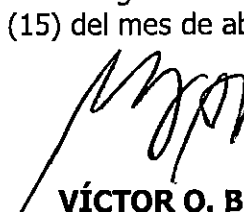

diecinueve (2019), y de su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a los términos de la Resolución No. 265-23 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, letra B, numeral 4, el monto a pagar por la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, por concepto de renovación de Licencia de Importador de Derivados del Petróleo, sin Terminal de Almacenamiento Propia, es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de esta, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
